

1 N 3



Dos reales  
REPUBLICA PERUANA  
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825. Y 1826.

Señores Presidente y Vocales de  
la Junta de Colmoneos.

El que Subscribe por si y a nombre de  
Ciudadanos Peruanos tiene el honor de dirigirla  
siguiente Propuesta para la compra de las Minas de  
Azogue Situadas en Huancabamba anunciadas en aviso  
oficial de N. del Corriente bajo las Condiciones a con-  
tinuacion expresadas.

1.<sup>a</sup> Por las Minas nombradas de Sta. Barbara siendo condicion  
precisa que en ellas ha de comprenderse todo el Censo.  
Ofrecen los Proponentes la cantidad de suero mil pesos  
por todo valor.

2.<sup>a</sup> El pago de otra cantidad sera realizado en los siguientes terminos  
Seran entregados al Contado, desde luego q. sea otorgada  
Escritura de venta en credito Nacional, liquidado y recono-  
cido por el Gob. a favor de varios particulares contratados  
en el tiempo de la Independencia del Peru. \$ 110,000

En la misma clase de credito referido y en el ter-  
mino de seis meses contados desde el dia de  
la aceptacion de esta Propuesta. \$ 100,000

En la misma clase <sup>de</sup> ya los diez meses a conta  
de la misma Jta. \$ 25,000

En dinero efectivo que se entregara al te-  
soro Publico, en el termino de noventa dias  
contados de la misma Jta. \$ 40,000

Total \$ 300,000

3.<sup>a</sup> Para la seguridad de los Plazos precisados, los Propon-  
entes ofrecen fianza a Satisfaccion.



O.L. 145-830

MH-06145  
CAS. 49  
DOC. 36  
FOL. 4

## Observaciones

Las Minas de Azogue ascienden por su taracion á  
pero  $11.487,956$  por averciado un balon á las obras y  
trabajos que existen en la Mina titulada del Rey. Si es  
constante que esta obra tiene grandes Cortes tambien en  
cierto que ella es de una completa inutilidad para con-  
tinuar el laboreo y explotacion de las Minas, tanto por  
que siendo abandonadas de largo tiempo en la mayor  
parte estan deruumbadas, como por que tentado los  
muyos medios de excavacion. Serian necesarias in-  
mensas cantidades p.<sup>a</sup> restablecer estas Minas con es-  
peranza de provecho alguno, por que solamente su  
Conservacion importaria mas de 50,000 p. anuales, y en  
el Estado de pobreza de Metales en g. se halla particu-  
lamente la Mina del Rey no reportaria de mucho bo-  
gato de tal Consideracion. Es por esta sola causa q. la  
Explotacion de estas Minas fueron abandonadas en la  
epoca del Gob.<sup>no</sup> Realista, no apreciando mas que un ga-  
wamen visible. Siendo evidente por lo expuesto que  
el Empruhendedor de esta Explotacion se halla en la  
necesidad de cortar las Cortes por otra parte para con-  
quir los Azogues, y que nada se interesan la multi-  
tud de obras edificadas g. en la actual taracion aunque  
tengan un valor especivo, el es absolutamente ideal.  
El celebre Baron de Humboldt dice en su Ensayo Politi-  
co; Libro 4.<sup>to</sup> Cap.<sup>o</sup> 9. Fue la prudencia aconseja aban-  
donar los antiguos trabajos y cortar el Corno por otros  
puntos que pudiesen producir por que cortaria inmen-  
sas Sumas la reparacion de las obras y Socabones que  
se han arruinado. Esto era en 1803. hace 23 años  
y que se han corrido sin que se haya hecho la menor re-  
paracion de las obras g. en la Jha. harian disminuir  
un 100 p. q. mas por su abandono.

Por el resultado de estas considera-  
ciones espales conoca que la Cantidad de 50,000 p.

afreída, y la exactamente arreglada al verda-  
dero valor de estas Propiedades, y que el que sus-  
crive Suplica al Sr. Presidente y Vocales de  
la Junta de Arrendamientos al Supremo Go-  
bierno—

Lima 17. Mayo. de 1826.

Juan Jos. Solaña

2

*Dos reales*



**REPUBLICA PERUANA**  
**S**ELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE  
1825 Y 1826



Dos reales  
**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825. Y 1826.**

Propuestas  
 de las Minas  
 de Huancabamba

Mariano de Rivero, en consecuencia del aviso de la facultad del Gobierno del Sábado 25 de Marzo, hace las propuestas siguientes, por las Minas de Huancabamba pertenecientes al Estado.

- 1.º Pro. Pese trescientos mil pesos, por las Minas de Ayque, Sicozo, Casca, y boque que son la propiedad del Gobierno.
- 2.º Para de contado treinta mil pesos, aquí o en letras sobre Londres, y lo restante en estos términos. A los cuatro meses pagar cincuenta mil pesos, a los seis contados desde el segundo pago, otros cincuenta mil, a los ocho contados desde el tercer pago, cien mil, y el resto a los dos años.
- 3.º El Gobierno tomara a cuenta de esta cincuenta mil pesos, en valores del Estado estos se recibirán del modo siguiente, quince mil en el segundo pago, igual cantidad en el tercero, y en el quarto los veinte mil restantes.
- 4.º Si en caso que estas propuestas no sean admisibles, propongo arrendarlas por 25 años prorrogables, pagando veinte mil pesos por los quatro primeros años, y veinte cinco mil por los restantes y



el tres por ciento de los quintales que para  
de tres mil, que se computan poderse sacar  
por ahora.

- 5.º Dará treinta mil pesos de contado a cuenta  
del arrendamiento.
- 6.º Al cabo de los 25 años, dexará a favor  
del Estado, todas las Maquinarias, Hornos,  
Atornillados, y Paños, que se hayan en  
las Minas, sin gravamen alguno. Pero si  
quisiese continuarse el arrendamiento,  
será preferido por el tanto.
- 7.º El contrato que se hiciera será ratificado  
por el congreso, quando se instale.
- 8.º El Gobierno prohibirá la importación de  
Azúcares, extranjeros, desde que se le avise  
que la mina produce los quintales  
necesarios, para la extracción de los  
metales.
- 9.º El Gobierno dará toda la protección  
para el laboreo de estas minas, y se  
obligará al interesado a pagar la multa  
de dos mil pesos, si no tuviese efecto  
el contrato, desde su principio. Lima  
Marzo 17 de 1826.

Mariano P. Pizarro

4

Reunidos en esta Ferrocua Guál hoy diez y siete de  
Año a mil ochocientos diecinueve, los Sr. Jueces e Almoned  
das: Acarax D. José María Equiquiza Jefe de este  
departam<sup>to</sup> D. D. Manuel Lino Sancosbo Vocal de la Corte  
Sup. e Justicia D. D. Juan Navia Maxiatqui fiscal de ella  
D. D. José Quij y D. D. Lorenzo Baro Adm. de la mencionada Fe  
rrocua qual providieron a habrix de algunos suuados a pre  
sencia de los interesados en lo que se concluyeron las pro  
puestas a D. Juan José e Sarratca, y la a D. D. Mariano  
Divero y leidas que fueron hallandose presentes los indivi  
duos q. las presentaron a la Junta ordenaron los Sr. que  
se retirasen y en seguida providieron a su discusion co  
samen y coloso, y echas las correspondientes observacio  
nes p. dho Sr. Jueces dictaminaron q. la propuesta n.  
era la mas aceptable y ventajosa al Estado pues el obliga  
do en ella era persona civil y q. en su total gestura se  
hacia mas Recomendable a la atencion de Sr. Presidente  
y Vocales de la Junta ordenandome lo que se q. diligen  
cia p. su debida constancia. Tenen cumplim<sup>to</sup> pondo la  
presente Acta que Rubrican los presentados Sr. Jueces e  
Almonedas a que Certifico

*(Handwritten signatures)*

Ameron

*(Handwritten signature)*  
Escribo y sello  
Escribo y sello



Dos reales



**REPUBLICA PERUANA**  
**SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE**  
**1825 Y 1826**

